

CG-A-61/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto fue emitido el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” Y SE ABROGA EL APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG-A-14/2020, ASÍ COMO EL ACUERDO CG-A-47/2018 Y SU REFORMA APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-15/2020”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/23**, mediante el cual aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismos, mismos que consisten en :
 - **Anexo 1:** Políticas internas para el uso de las instalaciones y de los bienes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

- **Anexo 2:** Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.³
- **Anexo 3:** Formato del Cuadro general de clasificación archivística.
- **Anexo 4:** Formato de la Ficha técnica de valoración documental.
- **Anexo 5:** Formato del Inventario documental.

3.

- II. El día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

4.

- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en el cual tendrá lugar la renovación del H. Congreso y los once Ayuntamientos del Estado.

5.

- IV. En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, fue aprobado por parte de este Consejo General, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-41/23**.

6.

- V. En fecha cinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto, por conducto de su consejera presidenta, emitió la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y

³ En lo sucesivo “Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos”.

Municipales Electorales⁴, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, siendo publicada en la página de internet institucional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales, en algunos diarios de mayor circulación, en el exterior del edificio de este Instituto, en los estrados de este Instituto, así como en el edificio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como instituciones educativas de nivel superior, tal como se detalla en el Anexo Único del presente acuerdo.

7.

VI. Del seis al catorce de noviembre de dos mil veintitrés, estuvo disponible en el sitio web oficial del Instituto, el sistema informático de registro de aspirantes, en el que las personas ciudadanas interesadas en participar en el procedimiento de selección y designación como personas integrantes de los dieciocho Consejos Distritales Electorales y los once Consejos Municipales Electorales, pudieron registrar su intención de participar, llenar los formatos necesarios para dicho efecto y anexar los documentos en formato digital solicitados; encontrándose disponibles para su consulta los siguientes documentos: 1.-Guía de navegación. 2.-Lineamiento GAP (Grupos de Atención Prioritaria)⁵. 3.- Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral. 4.-Declaración bajo protesta de decir verdad. 5.- Guía de estudio. 6.- Formato de afiliación indebida a Partido Político.

8.

VII. En el periodo comprendido del quince al veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, llevó a cabo la revisión de la información y documentación comprobatoria en formato digital de las personas aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y curriculares, previniendo

⁴ En lo sucesivo "Convocatoria"

⁵ Alusivo a los "Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Integración de los Organismos Electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes", para efectos del presente acuerdo, en lo sucesivo "Lineamientos GAP".

para dicho efecto, a las personas aspirantes de las omisiones acontecidas con el fin de que éstas fuesen subsanadas dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de su notificación.

9.

VIII. En fechas veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, al finalizar la revisión de expedientes y verificación de documentos de todas las personas aspirantes, se publicó en los estrados y en el portal institucional <https://icd.ieeags.mx/ICDM2024/>, la lista de personas aspirantes que accedieron a la etapa de evaluación, consistente en la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

10.

IX. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintitrés, fue aplicado el examen de conocimientos en materia electoral a las personas aspirantes, teniendo como sede para su aplicación el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, Plantel “Ferrocariles”.

11.

X. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en la página web institucional <https://icd.ieeags.mx/ICDM2024/> y en los estrados del Instituto, la lista de las personas aspirantes que, con base en el resultado aprobatorio del examen, fueron consideradas idóneas para continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección y designación de la Convocatoria. En este sentido, la lista en comento fue publicada junto con los números de folios aprobados, así como la fecha y hora para la siguiente etapa, correspondiente a la entrevista, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

12.

XI. En fecha primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Instituto, representado por la Lic. Clara Beatriz Jiménez González, en su carácter de consejera presidenta del Consejo General y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, representado por la gobernadora constitucional

del estado, Dra. María Teresa Jiménez Esquivel, con la intervención de su secretario general de gobierno, el Lic. Florentino De Jesús Reyes Berlié, suscribieron el “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES (...)”, con el objeto de establecer los compromisos y lineamientos con base en los cuales el Gobierno del Estado de Aguascalientes prestará su colaboración y apoyo a este Instituto en la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

13.

XII. Durante el periodo comprendido del cuatro al doce de diciembre de dos mil veintitrés, una vez obtenidos los resultados del examen y de acuerdo a la programación publicada en la página web institucional y en los estrados del Instituto, las personas aspirantes acudieron a las instalaciones del Instituto, a proporcionar la documentación comprobatoria, en original para su cotejo, misma que se adjuntó en formato digital en el sistema destinado para el registro de las personas aspirantes, además del cuatro al ocho de diciembre del año en curso, tuvieron verificativo de manera presencial las entrevistas de las personas aspirantes bajo la dirección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto.

14.

XIII. Durante el periodo comprendido del cuatro al doce de diciembre de dos mil veintitrés, las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, llevaron a cabo la valoración curricular y de experiencia de las personas aspirantes, destacando para dicho efecto que, además de la calificaciones obtenidas de las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de la Convocatoria, se ponderaron diversos criterios orientadores, a saber, paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, aunado a la medida afirmativa para los grupos de atención prioritaria.

15.

XIV. Concluida la valoración curricular, examen y entrevistas de las personas aspirantes y generados los listados de las personas aspirantes idóneas, se realizó una reunión de trabajo

con las consejerías electorales del Consejo General del Instituto, el día diecinueve de diciembre del presente año, a efecto de que les fuera presentado, por parte de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, el estadístico final de evaluación, el modelo para la elaboración de la propuesta de integración y su aplicación.

16.

XV. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia del Instituto emitió el “DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 22 PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.”⁶, del cual se desprende la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, atendiendo a la calificación de las personas aspirantes, a los criterios orientadores y a los Lineamientos GAP aprobados por este Consejo General, mismos que entrarán en funciones en el mes de febrero del año dos mil veinticuatro, ateniendo al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

17.

XVI. En fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, quienes integran la Junta Local Ejecutiva de este Instituto, aprobaron el Dictamen, mismo que se refiere en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

18.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del

⁶ En lo sucesivo “Dictamen”.

⁷ En adelante “CPEUM”

Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁸ y 66 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁹, el Instituto es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y perspectiva de género.

19.

SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR ELECCIONES. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código establecen que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales¹⁰, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias, en ese sentido el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que, los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

TERCERO. OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Asimismo, de conformidad al citado artículo 69 del Código, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la CPEUM, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

⁸ En lo sucesivo "LGIPE".

⁹ En lo consecuente "Código"

¹⁰ En lo sucesivo "OPLE".

formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral¹¹, y aquellas no reservadas al propio INE, tal como se desprende del artículo 104, inciso a) de la LGIPE por lo anterior es que, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el INE que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, siendo para el caso que nos atañe el Reglamento de Elecciones del propio INE.

21.

CUARTO. COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 67, fracciones I, III y IV, 76, fracción VII, 89 y 96 del Código, disponen que el Consejo General del Instituto, al ser depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y toda vez que de entre los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar dichos comicios se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, es que le corresponde por tanto conforme a las atribuciones antes referenciadas el designar a las personas que integrarán los cargos propietarios de los dieciocho Consejos Distritales Electorales y de los once Consejos Municipales Electorales, a efecto de que ejerzan sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

22.

QUINTO. PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES y MUNICIPALES ELECTORALES. La fracción VII, del artículo 76, en correlación con el párrafo segundo del artículo 89 y el párrafo segundo del artículo 96, todos del Código, disponen que corresponde a la consejera presidenta proponer al Consejo General del Instituto la designación de las personas ciudadanas que fungirán como Presidencias, Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas propietarias, de los Consejos Distritales y Municipales, así como la revocación del cargo para el que fueron propuestos, cuando existan razones fundadas para ello, para su posterior designación por el Consejo General, tal como lo dispone la fracción III, del artículo 75, del citado Código.

23.

¹¹ En adelante "INE"

Por su parte el numeral 42, del Anexo 2 referente a los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, señala que la Presidencia del Consejo General someterá a consideración de las personas integrantes del Consejo General la propuesta de acuerdo para la designación de las personas aspirantes que habrán de ocupar las titularidades en la integración de los Consejos.

24.

Sirva como un criterio orientador respecto de dicha facultad, lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente identificado con la clave SUP-RAP-400/2018, al abordar que la autoridad administrativa electoral goza de un ejercicio de libertad discrecional para la integración de los órganos que por ley se le faculta:

“...

Al respecto, esta Sala Superior ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables.

De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas. Es por esta razón que sería contrario a la discrecionalidad de la que gozan los consejeros la existencia de un catálogo de preguntas y el porcentaje de calificación de cada pregunta, pues la valoración en esta etapa tiene como objetivo conocer, en términos generales, la idoneidad del aspirante para la designación del cargo, situación que implica una valoración discrecional de la autoridad, de ahí lo infundado del agravio.

Cabe señalar que la designación de consejeros es un acto complejo, por lo que el Consejo General en su ejercicio de libertad discrecional, procedió a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que consideró contaban con mejor perfil para desempeñar el cargo.

En este sentido, la designación de la y los consejeros esta supedita a la decisión del Consejo General, quien está facultada para elegir al que tenga el mejor perfil.

...”

25.

SEXTO. CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracciones III y IV, 87 y 94 del Código, los Consejos Distritales Electorales - responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, - y los Consejos Municipales Electorales, - responsables de celebrar el cómputo de la elección de Ayuntamiento de los once municipios del estado - , forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

26.

DE LA RESIDENCIA. En dicho orden de ideas, de conformidad con los artículos 88 y 95 del Código, la residencia de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se constituirá en cada uno de los distritos electorales en que se divide el estado y, en cada una de las cabeceras municipales de cada uno de los once municipios del estado, respectivamente.

27.

DEL INICIO DE SUS FUNCIONES. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con los artículos 88 y 95 del Código, entrarán en funciones a más tardar en la primera semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, en la residencia correspondiente, celebrando sesiones a partir de esa fecha y hasta la terminación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, sin perjuicio de que puedan ser clausurados antes de la conclusión del citado proceso, una vez que hayan causado ejecutoria y sean validados los resultados de la elección de su competencia y, por ende, hayan terminado sus funciones.

28.

DE LA INTEGRACIÓN. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 96 del Código, y, 7° del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán por cinco consejerías electorales

propietarias, con derecho a voz y voto, de entre las cuales una constituirá la presidencia; por una secretaria técnica y por la representación de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, según corresponda, con derecho a voz y voto. Por tanto, el Consejo General designará por mayoría calificada de cinco votos, a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de entre las personas ciudadanas que para dicho efecto proponga la presidenta del Consejo General.

29.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES. De conformidad con el párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del artículo 89 y párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 96 del Código, el procedimiento para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, observando para dicho efecto, lo siguiente:

“...I. – El Consejero Presidente, a más tardar en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección emitirá la convocatoria pública;

II.- A más tardar, en la segunda quincena del mes de noviembre del año previo al de la elección, se procederá a la realización de un examen para acreditar los conocimientos en materia electoral;

III.- A más tardar, en la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección, se realizará la valoración curricular y entrevista presencial de los aspirantes;

IV.- Con base en los resultados, el Presidente del Consejo formulará las propuestas de integración de cada Consejo Distrital, que presentará al Consejo para su designación a más tardar en la última quincena de diciembre del año previo a la elección. ...”.

30.

Por su parte, en complemento a lo anterior, se deben observar las disposiciones correspondientes a los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, en la totalidad de sus Capítulos, con excepción del capítulo VII, mismo que refiere las sustituciones de integrantes de los Consejos.

31.

Aunado a lo anterior, en virtud de la reciente aprobación, de los Lineamientos GAP, mismos que establecen las reglas aplicables para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para la integración de los Consejos, en ese sentido en la designación respectiva, se deberá observar lo indicado en los lineamientos en comento, precisando que el establecimiento de cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, en ningún modo condiciona que las personas que se registren ocuparán los puestos, ya que deberán cumplir los requisitos legales establecidos para tales efectos.

32.

DE LAS FACULTADES. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 98 del Código, y 9° de los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, los Consejos Distritales y Municipales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

| Atribuciones | |
|--|--|
| <p>“Artículo 9.</p> <p><i>1. Los Consejos tendrán las siguientes funciones, en concordancia con las atribuciones otorgadas en los artículos 91 y 98 del Código:</i></p> <p><i>a) Conducir sus actividades con estricto apego a los principios rectores de la función electoral;</i></p> <p><i>b) Cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General,</i></p> <p><i>y c) Las demás que les asigne el Consejo General y la DCyOE del Instituto, así como las que disponga el Código y demás normativa aplicable.”</i></p> | |
| Consejos Distritales Electorales | Consejos Municipales Electorales |
| <p><i>“ARTÍCULO 91.- Los Consejos Distritales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Vigilar la observancia de este Código, la LGIPE, la LGPP y demás leyes relativas;</i></p> <p><i>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo;</i></p> | <p><i>“ARTÍCULO 98.- Los consejos municipales electorales tendrán las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;</i></p> <p><i>II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo;</i></p> |

| | |
|---|--|
| <p>III. En caso de que el INE delegue esta función, aprobar el número y ubicación de las mesas directivas de casillas, así como nombrar a sus funcionarios, en los términos que establece la LGIPE y este Código;</p> <p>IV. Registrar a los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;</p> <p>V. Realizar el cómputo distrital de la elección de diputados según el principio de mayoría relativa;</p> <p>VI. Declarar la validez de la elección de diputados de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula de diputados electa por este principio;</p> <p>VII. Integrar y remitir el expediente de la elección de diputados de mayoría relativa al Consejo, para los efectos de la asignación de los diputados de representación proporcional;</p> <p>VIII. Realizar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente al Consejo;</p> <p>IX. Solicitar, por conducto de su Presidente, apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo de sus funciones y del proceso electoral;</p> <p>X. Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y del candidato independiente ante el Consejo Distrital y en su caso, los de mesas directivas de casillas, así como de representantes generales de conformidad a lo establecido en la LGPP y este Código;</p> <p>XI. Coadyuvar con el Consejo General en la organización de los debates de candidatos por el cargo a diputados locales por el principio de mayoría relativa;</p> | <p>III. Realizar el cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento según el principio de mayoría relativa;</p> <p>IV. Declarar la validez de la elección de Ayuntamiento y expedir la constancia de mayoría a la planilla electa;</p> <p>V. Integrar y remitir el expediente de la elección de Ayuntamiento al Consejo, para los efectos de la asignación de los regidores por el principio de representación proporcional;</p> <p>VI. Registrar los nombramientos de representantes de partidos políticos y el de la planilla de candidatos independientes ante el Consejo Municipal;</p> <p>VII. Tramitar los medios de impugnación que les sean presentados en términos del presente Código;</p> <p>VIII. Informar al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones;</p> <p>IX. Registrar las planillas de candidatos de su respectivo Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa;</p> <p>X. Coadyuvar con el Consejo General en la organización de los debates de candidatos por los cargos a los Ayuntamientos respectivos por el principio de mayoría relativa</p> <p>XI. Desempeñar funciones de educación cívica y promoción del voto, y</p> <p>XII. Las demás que le confiere este Código.”</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| <p>XII. <i>Desempeñar funciones de educación cívica y promoción del voto, y</i></p> <p>XIII. <i>Las demás que les confiere este Código.”</i></p> | |
|--|--|

33.

Así mismo, se hace notar que los artículos 92, 93, 99 y 100 del Código, y, 11, 12 y 13 de los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, establecen, las facultades de la presidencia y de la secretaría técnica de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las cuales una vez integrados los respectivos Consejos, deberán desarrollar las personas que, para dicho efecto, sean designadas.

34.

SÉPTIMO. ETAPAS Y REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. El procedimiento de selección y designación para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en los OPLE se encuentra regulado en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE, los cuales para mayor claridad se reproducen textualmente a continuación:

“Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;*
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;*
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;*
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,*
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, e*
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.*

d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:

- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;*
- II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;*
- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados;*
- y*
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.*

e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda,

garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 21.

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y*
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.*

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático, y*
- f) Conocimiento de la materia electoral.*

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Artículo 23.

1. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.

2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.”

35.

En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, en los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, se prevé de forma detallada, cada una de las etapas que conllevaron a la designación de las personas integrantes de los Consejos, siendo el procedimiento de inscripción en el sistema de registro, la revisión de los expedientes, el examen de conocimientos en materia electoral, de la valoración curricular y la etapa de la entrevista, la integración y aprobación de las propuestas definitivas, las medidas afirmativas, así como los criterios de desempate, en su caso.

36.

Por su parte, con la aprobación de los Lineamientos GAP, se comprende de forma específica la documentación comprobatoria que deberán presentar en su caso, las personas aspirantes a integrar un consejo, que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria, de los delimitados en el

ordenamiento de mérito, así como el porcentaje con el número de cargos que fueron destinados en favor de la comunidad LGTBTTIQA+, personas con discapacidad y población mayor de sesenta años.

37.

En dicha tesis, se desprende que el procedimiento de selección y designación para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, el cual inicia con la emisión de la Convocatoria, se llevó a cabo de conformidad con los requisitos previstos en los artículos 90 y 97 del Código, así como los Lineamientos Gap, y los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, en concordancia con las etapas y requisitos contenidos en los ordenamientos y preceptos legales señalados en supra líneas.

38.

OCTAVO. CRITERIOS ORIENTADORES. En el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, así como en los numerales 43 y 44 de los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, establecen que para la designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá tomarse en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- “a) Paridad de género;*
- b) Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) Prestigio público y profesional;*
- e) Compromiso democrático; y*
- f) Conocimiento de la materia electoral”*

39.

En este orden de ideas, atendiendo al párrafo segundo del precepto legal en comento en relación con lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 3 del referido Reglamento de Elecciones, y numerales 43 y 44 de los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, señalan que, en la valoración de los criterios descritos en supra líneas, se entenderá lo siguiente:

40.

Paridad de género: Se deberá asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

41.

Pluralidad cultural de la entidad: Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en el Estado.

42.

Participación comunitaria o ciudadana: Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

43.

Prestigio público y profesional: Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

44.

Compromiso democrático: Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos

civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

45.

Conocimientos en materia electoral: En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

46.

Además de los criterios orientadores mencionados, se tomarán en cuenta las medidas afirmativas necesarias en favor de los grupos de atención prioritaria, como se ahondará en el considerando siguiente.

47.

NOVENO. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. De conformidad con lo establecido en los Lineamientos GAP y la Base QUINTA. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN, punto 7.3 de la Convocatoria en su apartado titulado “Acciones afirmativas en favor de los grupos atención prioritaria”, el Instituto, como organismo público local electoral, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la CPEUM, en el que, además, se prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

48.

En concordancia a lo anterior, el reconocimiento de la existencia de grupos que, históricamente han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, incluidos los de carácter político-electoral, causados por prejuicios sociales y una constante discriminación directa o indirecta

por parte de las autoridades que atenta contra la dignidad humana de las personas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido la importancia y necesidad de implementar medidas o acciones afirmativas tendentes a minimizar la brecha estructural que impide a las personas adscritas a grupos en situación de vulnerabilidad, gozar y acceder de manera efectiva al pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

49.

Bajo esa tesitura, se transcribe a la letra lo señalado en la multirreferida Convocatoria, en su Base QUINTA, en el apartado denominado “Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria”:

“7.3. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.

7.3.1. Las acciones afirmativas para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se implementarán de conformidad con lo establecido en los Lineamientos señalados en la presente convocatoria.

7.3.2 Descripción de las acciones afirmativas. En el presente procedimiento de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto aplicará diversas acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria identificados en el estado.

Estas acciones, consistirán en el establecimiento de tres cuotas del 6.5% (seis punto cinco por ciento), cada una, ocupadas respectivamente, por las personas adscritas a distintos grupos de atención prioritaria en la entidad, las cuales se aplicarán sobre la totalidad de los cargos propietarios a ocupar en los referidos Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el entendido de que estos se conforman por personas que fungirán tanto en las Presidencias, así como en las Consejerías y Secretarías Técnicas.

7.3.3. Grupos de atención prioritaria. Se entenderá por personas de grupos de atención prioritaria a aquellas pertenecientes a los siguientes grupos: 1.

Personas de la diversidad sexual y de género, 2. Personas con alguna discapacidad permanente, y, 3. Personas mayores de sesenta años.

7.3.4. Relación entre las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria y el principio constitucional de paridad de género. Para la armonización, convivencia y coexistencia del principio paritario y las acciones afirmativas adoptadas en favor de los grupos de atención prioritaria los que hace referencia el inciso II del presente apartado, este Instituto distribuirá el 100% (cien por ciento) de los cargos propietarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales bajo el mandato paritario en coexistencia con las acciones afirmativas establecidas en favor de las personas adscritas a grupos de atención prioritaria.

Lo anterior, exige que el personal encargado de proponer la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberá adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de las mujeres en relación con aquella que la interpreta estrictamente en términos cuantitativos como 50% (cincuenta por ciento) hombres y 50% (cincuenta por ciento) mujeres, de manera que, la aplicación de las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente, las atinentes a la identidad de género de las personas aspirantes, en ningún momento podrán afectar la integración paritaria de los cargos que conformarán los dieciocho Consejos Distritales y once Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Por lo anterior se contará con los elementos necesarios para realizar de manera adecuada la asignación de los cargos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en atención al principio de paridad de género y las acciones afirmativas en favor de los citados grupos de atención prioritaria, de conformidad con el numeral 7.3.1. de la presente convocatoria

7.3.5. De la designación bajo las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria. Del total de designaciones propietarias de las personas aptas e idóneas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto, reservará 6.5% (seis punto cinco por ciento) para las personas de la diversidad sexual y de género, 6.5% (seis punto cinco por ciento) para las personas con discapacidad permanente, y, 6.5% (seis punto cinco por ciento) más, para las personas mayores de sesenta años que, libre y voluntariamente, se hayan adscrito en este grupo de atención prioritaria, las cuales podrán ser nombradas en cualquiera de las Presidencias, Consejerías o Secretarías Técnicas a ocupar.

Este Instituto considerará las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de las autoridades administrativas electorales, sin que exista limitación alguna para que en un Consejo haya dos o más integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, se deberá integrar a las personas adscritas en dos o más grupos de atención prioritaria en la lista que sea más favorable a su persona y que, en la medida de lo posible, facilite su acceso a los cargos propietarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En la inteligencia de que la adscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad no implica por sí misma, el acceso automático a los cargos propietarios en la conformación de las autoridades administrativas electorales, las personas mayores de sesenta años podrán manifestar, libre y voluntariamente, su pertenencia a este grupo de atención prioritaria, por lo que deberá respetarse su no adscripción, cuando adviertan que la acción afirmativa no facilita su acceso a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

(...)”

50.

De lo anterior se advierte medularmente la implementación de tres cuotas en favor de tres grupos de atención prioritaria, siendo personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+, personas con discapacidad y personas mayores de sesenta años, de las cuales se reservará en la totalidad de los cargos a designar el 6.5 % (seis punto cinco por ciento) para cada grupo, traducido a doce personas para cada uno de los grupos mencionados, del total de los ciento setenta y cuatro cargos, reiterando que el establecimiento de cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, en ningún modo condiciona que las personas que se registren bajo la tutela de un grupo ocuparán los puestos, ya que deberán cumplir los requisitos legales establecidos para tales efectos.

51.

Aunado a ello, en caso de que de la designación no se cubran los porcentajes o lugares con las personas a las que va dirigida la cuota o porcentaje, esta no podrá ser llenada con otras personas que pertenezcan a otro grupo de atención prioritaria distinto al que fue diseñada exclusivamente la cuota, en razón al artículo 31 de los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos.

52.

DÉCIMO. DICTAMEN. El párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece que al acuerdo de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá acompañarse un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de los respectivos Consejos, consistentes en los criterios de ponderación descritos en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO.

53.

En este orden de ideas, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, se elaboró el Dictamen, tal como se advierte del Resultando **XV** del presente acuerdo, el cual establece la ponderación realizada en el procedimiento de selección y designación de la Convocatoria, cuantificando mediante porcentajes el valor del examen de conocimientos, la entrevista, la experiencia y la escolaridad de las personas aspirantes, documento que se acompaña al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y el cual forma parte integral del mismo.

54.

Dicho Dictamen fue elaborado por la consejera presidenta del Consejo General, en el que propuso a las personas integrantes del Consejo General, la conformación de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, según se advierte en el Resultando **XV** del presente acuerdo.

55.

UNDÉCIMO. DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS. De conformidad al Considerando NOVENO del presente acuerdo, el establecimiento de tres cuotas del 6.5% (seis punto cinco por ciento), cada una, ocupadas respectivamente, por las personas adscritas a los distintos grupos de atención prioritaria en la entidad, se aplican sobre la totalidad de los cargos propietarios a ocupar en los referidos Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el entendido de que estos se conforman por personas que fungirán en las presidencias, secretarías técnicas y consejerías.

56.

Fueron consideradas las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de las autoridades administrativas electorales, no existiendo limitación para que en alguno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales hubiere dos o más integrantes de grupos de atención prioritaria.

57.

Ahora bien, en atención a la elegibilidad, la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las diversas etapas del procedimiento y a la adscripción de las personas aspirantes, las cifras obtenidas de los distintos grupos de atención prioritaria en la entidad fueron las siguientes:

| Grupo de Atención Prioritaria | Personas de la comunidad LGBTTTIQA+ y adscritas como no binarias | Personas con discapacidad permanente | Personas mayores de 60 años ¹² |
|------------------------------------|--|--------------------------------------|---|
| Cuota (personas requeridas) | 6.5% (12) | 6.5% (12) | 6.5% (12) |

¹² Personas mayores de sesenta años que, libre y voluntariamente, se hayan adscrito en este grupo de atención prioritaria.

| | | | |
|--|----------|-----------|-----------|
| Personas en situación de aptitud e idoneidad para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales | 5 | 11 | 12 |
|--|----------|-----------|-----------|

58.

De lo anterior se advierte que las personas que se incorporaron al grupo de mayores de sesenta años, de manera libre y voluntaria representan el número exacto requerido para la ocupación de espacios en las posiciones propietarias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por lo que todas, habrán de ser incluidas, por lo que se tiene cumpliendo el número total de lugares reservados por medio de la cuota. Por lo que respecta a las personas, con discapacidad permanente son once las personas que serán incluidas, y respecto de las personas de la comunidad LGTBTTIQA+ y adscritas como no binarias las cinco personas auto adscritas dentro de ese grupo habrán de ser incluidas.

59.

Conforme a ello, se muestra que, una vez realizada la ponderación de las personas aspirantes idóneas a ocupar los cargos, no se cubrieron el número total de lugares reservados para las cuotas destinadas en favor de las personas con discapacidad permanente así como para la población LGTBTTIQA+ y adscritas como no binarias, por tanto estas no podrán ser llenadas con otras personas que pertenezcan a otro grupo de atención prioritaria distinto para el que fueron diseñadas exclusivamente las cuotas, lo anterior, en razón al artículo 31 de los Lineamientos GAP.

60.

DUODÉCIMO. DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los Considerandos anteriores, es que se concluye que el procedimiento de selección y designación de la Convocatoria, cumplió con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para dicho efecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 75, del Código y Capítulo V de los Lineamientos para la designación de integrantes de los Consejos, el Consejo General del Instituto,

designa como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a las siguientes personas:

61.

I. Consejos Distritales Electorales

| DISTRITO 1 | |
|---------------------------|---------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Julio Cesar de Luna Lomelí |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Jazmín Villa Zamarripa |
| CONSEJERÍA | Dulce Ileana Ojeda Rodríguez |
| CONSEJERÍA | José Luis Alemán Martínez |
| CONSEJERÍA | Silvia de la Rosa Enríquez |
| CONSEJERÍA | David Israel Mendoza Rodríguez |

62.

| DISTRITO 2 | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Sebastín Díaz de Luna |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Carol Román Rodríguez |
| CONSEJERÍA | Zoila Casillas Cruz |
| CONSEJERÍA | Yair Hazael Portillo López |
| CONSEJERÍA | Carmen Gabriela Gutiérrez Gutiérrez |
| CONSEJERÍA | Pedro Santiago Alba Ramírez |

63.

| DISTRITO 3 | |
|---------------------------|---|
| PRESIDENCIA | Víctor Miguel Dávila Leal |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Michael Betzaira Tapia Arellano |
| CONSEJERÍA | Mayra Elizabeth Hernández Campos |

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| CONSEJERÍA | Guillermo Huerta González |
| CONSEJERÍA | Erika Maritza Duarte Alcantara |
| CONSEJERÍA | Axl Rouse Esquivel de Carlo |

64.

| DISTRITO 4 | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Francisco Cervantes Cervantes |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Ma. Lourdes López Castro |
| CONSEJERÍA | Brenda Berenice Benítez Ramírez |
| CONSEJERÍA | Arturo de la Rosa Medina |
| CONSEJERÍA | Celia del Carmen Chávez Castorena |
| CONSEJERÍA | Grecia Lorena Valencia Arcos |

65.

| DISTRITO 5 | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | María Eugenia López Sánchez |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Juan Reynaldo Macías Ramírez |
| CONSEJERÍA | Josefina Soto Gómez |
| CONSEJERÍA | Javier Martínez Vázquez |
| CONSEJERÍA | Araceli de Lourdes López Olivares |
| CONSEJERÍA | Edgar Adrián Sarabia Villagómez |

66.

| DISTRITO 6 | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Virginia Guadalupe López Rosales |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Francisco Daniel Guerrero Briones |
| CONSEJERÍA | María del Rosario Durón Cruz |

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| CONSEJERÍA | Israel Martín del Campo Medina |
| CONSEJERÍA | Leticia Ruvalcaba Torres |
| CONSEJERÍA | Héctor Ulises de la Rosa Ponce |

67.

| DISTRITO 7 | |
|---------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Armando Alejandro Valadez Aguilera |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Evelyn Navarro González |
| CONSEJERÍA | Yesenia Pérez Gallegos |
| CONSEJERÍA | Jovany Chávez García |
| CONSEJERÍA | Vanessa Carolina Leal Díaz |
| CONSEJERÍA | Fernando Aguilar Barrera |

68.

| DISTRITO 8 | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Javier Villalpando Ramírez |
| SECRETARÍA TÉCNICA | María Fernanda Ríos Castillo |
| CONSEJERÍA | Andrea Aryenti Rendón |
| CONSEJERÍA | Uri Eduardo Morales Romero |
| CONSEJERÍA | Shelssea Alejandra Becerra Espinosa |
| CONSEJERÍA | Mario Trillo Díaz |

69.

| DISTRITO 9 | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| PRESIDENCIA | Yolo Xóchitl Ramírez Acosta |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Mario Damián Rocha Ávila |
| CONSEJERÍA | Martha Lucrecia Rodríguez Salazar |
| CONSEJERÍA | Humberto Acero Godínez |

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| CONSEJERÍA | María de Lourdes Chávez Anaya |
| CONSEJERÍA | José Manuel Zegbe Quezada |

70.

| DISTRITO 10 | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Ma. Leticia Alonso Torres |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Héctor Miguel Castellanos Rodríguez |
| CONSEJERÍA | Flor Lizbeth Díaz Rojas |
| CONSEJERÍA | Israel Velázquez Guzmán |
| CONSEJERÍA | Ma. Soledad Salas Yáñez |
| CONSEJERÍA | Gustavo Padilla Córdova |

71.

| DISTRITO 11 | |
|---------------------------|----------------------------------|
| PRESIDENCIA | Alicia García Gómez |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Jonathan Osorio Salas |
| CONSEJERÍA | Martha Gabriela Acosta Franco |
| CONSEJERÍA | Ricardo Manuel Esparza Piña |
| CONSEJERÍA | Ma. de la Asunción Reyes Ibarra |
| CONSEJERÍA | J. José Gerardo Martínez Sánchez |

72.

| DISTRITO 12 | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Elsa Karina Córdova Figueroa |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Juan Bernardo Ramírez Espino |
| CONSEJERÍA | Saraim Rodríguez Tovar |
| CONSEJERÍA | Ramón Flores Valenzuela |
| CONSEJERÍA | Margarita de la Luz Alcántara Lozano |

| | |
|-------------------|---------------------|
| CONSEJERÍA | Gonzalo Cebroz Lira |
|-------------------|---------------------|

73.

| DISTRITO 13 | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| PRESIDENCIA | Jorge Valdés Macías |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Laura A. Marín Venegas |
| CONSEJERÍA | Andrea Alexia Uribe Montoya |
| CONSEJERÍA | Israel Eduardo Prieto Cervantes |
| CONSEJERÍA | Alejandra Nallely Escárcega Reyna |
| CONSEJERÍA | Josué Emmanuel Aguilar Campos |

74.

| DISTRITO 14 | |
|---------------------------|---------------------------------|
| PRESIDENCIA | Patricia Herlinda Emmert Núñez |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Edgar Jesús Guzmán García |
| CONSEJERÍA | María Elvia Castillo Ramírez |
| CONSEJERÍA | Genaro Gabriel García López |
| CONSEJERÍA | Melissa Mares Ortiz |
| CONSEJERÍA | Francisco Muricy Reyes Quintero |

75.

| DISTRITO 15 | |
|---------------------------|-----------------------------------|
| PRESIDENCIA | Rita Aidee M. Vélez Zúñiga |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Víctor Alfonso García Incháuregui |
| CONSEJERÍA | Nancy Janeth Rosales Macías |
| CONSEJERÍA | Luis Atilano López |
| CONSEJERÍA | Gabriela Cerón Sotelo |
| CONSEJERÍA | Sergio Eduardo Rodríguez Trejo |

76.

| DISTRITO 16 | |
|---------------------------|--------------------------------|
| PRESIDENCIA | Amalia Medina Ponce |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Lorena Macías Román |
| CONSEJERÍA | Fernando Briones Silva |
| CONSEJERÍA | Jorge Armando Ramírez Trujillo |
| CONSEJERÍA | Ma. Lourdes Olivares Quezada |
| CONSEJERÍA | Samuel Andrade Ortiz |

77.

| DISTRITO 17 | |
|---------------------------|------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Ricardo de Jesús Martínez González |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Norma Angélica Treviño Jiménez |
| CONSEJERÍA | Ana Patricia González González |
| CONSEJERÍA | Juan Antonio Bárcenas |
| CONSEJERÍA | Karla Ernestina Guerrero Quiñones |
| CONSEJERÍA | Emmir Yitzhak Martínez Márquez |

78.

| DISTRITO 18 | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Carlos Humberto Calzada de la Torre |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Ana Bertha Peña Cruz |
| CONSEJERÍA | Claudia Lucia Rodríguez Salazar |
| CONSEJERÍA | Juan Manuel Serna Rosales |
| CONSEJERÍA | Esthela Alba García |

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| CONSEJERÍA | Julio Mercado Velázquez |
|-------------------|--------------------------------|

79.

II. Consejos Municipales Electorales

80.

| AGUASCALIENTES | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Elizabeth Morales Córdova |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Israel Hernández Contreras |
| CONSEJERÍA | Fernanda Montserrat de la Rosa Espejo |
| CONSEJERÍA | Víctor Avel Esparza Jiménez |
| CONSEJERÍA | Carolina Díaz Martínez |
| CONSEJERÍA | Héctor Enrique Villanueva González |

81.

| ASIENTOS | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Gabriel Mora Jasso |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Josefina Floriano Valadez |
| CONSEJERÍA | Martha Franco Quintero |
| CONSEJERÍA | Luis Miguel Negrete Enciso |
| CONSEJERÍA | Samantha Elizabeth Chi Beltrán y Puga |
| CONSEJERÍA | Guillermo Madrazo Soto |

82.

| CALVILLO | |
|---------------------------|--------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Ruth Mireya Gómez Alvarado |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Javier Arturo Haro Oteo |
| CONSEJERÍA | Noemí Martín del Campo Macías |
| CONSEJERÍA | Fernando Ríos Negrete |

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| CONSEJERÍA | Araceli Gallo García |
| CONSEJERÍA | Noé Velasco Duran |

83.

| COSÍO | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Miguel Ángel Hernández Flores |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Dulce Karina Gómez Ramos |
| CONSEJERÍA | María Guadalupe Esparza Mireles |
| CONSEJERÍA | Juan Carlos Medina del Alto |
| CONSEJERÍA | Sara del Carmen Álvarez Fernández |
| CONSEJERÍA | Miguel Ángel López Flores |

84.

| EL LLANO | |
|---------------------------|---|
| PRESIDENCIA | Javier Ávila Moncivaez |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Vanessa Giacinti García Rojas |
| CONSEJERÍA | Judith López Gámez |
| CONSEJERÍA | Carlos Esteban Martínez Martínez |
| CONSEJERÍA | Dulce Dalila Marchan Esparza |
| CONSEJERÍA | Mario Ballesteros Pozos |

85.

| JESÚS MARÍA | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | María de Montserrat Mendoza Brand |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Víctor Manuel Díaz de León Alcalá |
| CONSEJERÍA | Andrea García García Luna |
| CONSEJERÍA | Luis Alberto Hernández Alba |
| CONSEJERÍA | Karina Placencia de Luna |

| | |
|-------------------|--------------------------|
| CONSEJERÍA | Raúl Rivera Ávila |
|-------------------|--------------------------|

86.

| PABELLÓN DE ARTEAGA | |
|----------------------------|-------------------------------------|
| PRESIDENCIA | Juana Marilyn Lomelí Luevano |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Jaime Díaz Esparza |
| CONSEJERÍA | Juana Eréndira Pérez Salas |
| CONSEJERÍA | Omar Yali Medina Kantún |
| CONSEJERÍA | Adriana Velia Damián Olvera |
| CONSEJERÍA | Juan Neri Rolón |

87.

| RINCÓN DE ROMOS | |
|---------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Josefina Dávalos Cedillo |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Alan Gerardo Arias Flores |
| CONSEJERÍA | Stephanie Nalleli Macías Valenzuela |
| CONSEJERÍA | Genaro Méndez Ovalle |
| CONSEJERÍA | Sandra Patricia Escobedo Pérez |
| CONSEJERÍA | Miriam Magali Tabares Macías |

88.

| SAN FRANCISCO DE LOS ROMO | |
|----------------------------------|--|
| PRESIDENCIA | Leonor Ibarra Ventura |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Josué Rodrigo Carreón Rodríguez |
| CONSEJERÍA | Cruz Vanesa López Torres |
| CONSEJERÍA | Edgar Eduardo Muñoz Martínez |
| CONSEJERÍA | María Guadalupe de la Cruz Alfaro |
| CONSEJERÍA | José María Silos Benítez |

89.

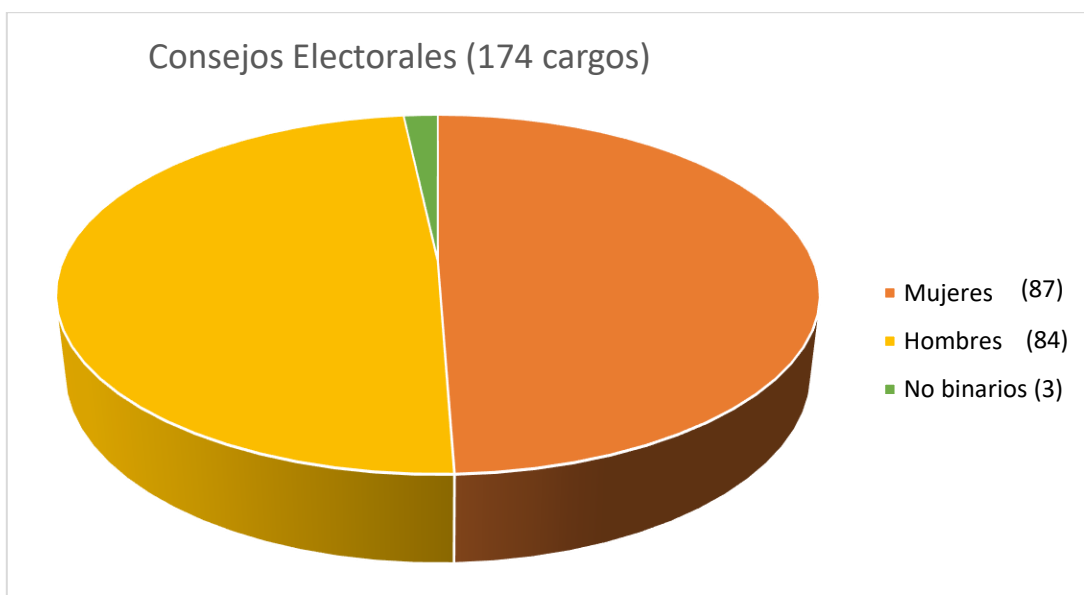
| SAN JOSÉ DE GRACIA | |
|--------------------|------------------------------|
| PRESIDENCIA | Ernesto González Fernández |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Isis Jaqueline Reyes Abundiz |
| CONSEJERÍA | Nayeli Martínez Bernal |
| CONSEJERÍA | Luis Rodrigo Rivero Morales |
| CONSEJERÍA | Marisol Colombo Ruiz Esparza |
| CONSEJERÍA | Jorge Luis Campos Rodríguez |

90.

| TEPEZALÁ | |
|--------------------|--------------------------------|
| PRESIDENCIA | Luis Javier Ayala Valenzuela |
| SECRETARÍA TÉCNICA | Norma Angélica Miranda Fuentes |
| CONSEJERÍA | Brenda Rivera Loera |
| CONSEJERÍA | Guillermo Rivera Flores |
| CONSEJERÍA | Nancy Cordero Plascencia |
| CONSEJERÍA | Jorge Arturo López Matuz |

Es menester señalar que, de la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes, se advirtió que quienes se encontraran en los listados generados, contaran con las características particulares y los atributos legales señalados para las designaciones de las presidencias, consejerías y secretarías técnicas, al poseer los conocimientos requeridos para el desempeño del cargo, lo que quedó acreditado en la calificación obtenida en el examen escrito de conocimientos que fuera aplicado; tener, de igual manera, la capacidad para integrar los órganos colegiados en mención, tras haber demostrado aptitudes y capacidad; no tener impedimento para desempeñar el cargo; haber cumplido los requisitos legales; haber acreditado todas las etapas del procedimiento de selección indicado en la Convocatoria; **quince** consejeras presidentas, **trece** consejeros presidentes y un consejere presidente; además de **catorce** secretarios técnicos, **quince** secretarías técnicas,

cincuenta y siete consejeras electorales propietarias, **cincuenta y siete** consejeros electorales propietarios, y **dos** consejeros electorales propietarios. En virtud de lo anterior, se refleja en los siguientes concentrados la integración final de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en los que se muestra colmado el principio constitucional de paridad de género:



91.

Es preciso señalar que el Dictamen forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** y en este se motiva y justifica de manera completa, la integración de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como las listas generales de suplencias, de conformidad al numeral 51 de los Lineamientos para la designación de integrantes de los consejos, acorde con la calificación final obtenida de las diversas etapas del procedimiento descrito dentro de los presentes Lineamientos; dichas listas se considerarán de la siguiente manera:

92.

a) Lista de personas del género femenino;

- b) Lista de personas del género femenino con Licenciatura en Derecho debidamente acreditada (con la finalidad, de ser el caso, realizar la suplencia correspondiente en las Secretarías Técnicas de los Consejos).
- c) Lista de personas del género masculino; y,
- d) Lista de personas del género masculino con Licenciatura en Derecho debidamente acreditada (con la finalidad, de ser el caso, realizar la suplencia correspondiente en las Secretarías Técnicas de los Consejos).

93.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 41, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero segundo y cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98 numerales 1 y 2, 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, numeral 3, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, 67, 69, 75 fracción III, 76, fracción VII, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, los Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Integración de los Organismos Electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

94.

PRIMERO. Este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 75, fracciones III, XX y XXX, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

95.

SEGUNDO. Este Consejo General designa como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a las personas ciudadanas contenidas en las tablas y bajo los argumentos de los Considerandos **SÉPTIMO** al **DUODÉCIMO** del presente acuerdo, así como de su **ANEXO ÚNICO**.

96.

TERCERO. Se ordena a cada Consejo Distrital y Municipal Electoral instalarse e iniciar sus funciones a más tardar en la primera semana de febrero del año dos mil veinticuatro.

97.

CUARTO. Se instruye al secretario ejecutivo interino del Consejo General, para que expida las constancias de designación respectivas a cada una de las personas que integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales contenidas en las tablas del Considerando **DUODÉCIMO** del presente acuerdo.

98.

QUINTO. El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

99.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

100.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafo 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

101.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el treinta de diciembre de dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.